



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-348-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-017-10-15**, derivado de la revisión a los Avalúos Pagados a Contratistas o Avance de Obras Pagados a Proyectos Guiados por la Comunidad (PGC), versus Ejecución en el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Determinar que el avalúo presentado por el contratista ante la Alcaldía y/o Comité de Administración del PGC, están de acuerdo a lo ejecutado; **b)** Comprobar que el contratista haya elaborado y cumpla con el cronograma de trabajo para la obra que está en ejecución; **c)** Verificar que las actividades realizadas y cuantificadas física y financieramente sean lo expresado en el avalúo; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-348-16

en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los avalúos presentados por los contratistas ante la Alcaldía y/o Comité de Administración del Proyecto Guiado por la Comunidad (PGC), están de acuerdo a lo ejecutado. **2)** Se verificó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno aplicable a los procesos de pago de avalúos en proyectos descentralizados y PGC. **3)** Comprobamos que los contratistas han cumplido con el cronograma de trabajo de las obras ejecutadas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, con referencia **IN-017-10-15**, derivado de la revisión a los Avalúos Pagados a Contratistas o Avance de Obras Pagados a Proyectos Guiados por la Comunidad (PGC), versus Ejecución en el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.